



INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, que proviene de proceso ordinario laboral y fue presentada después de la ejecutoria de la sentencia 090 de 29 de noviembre de 2023, la cual quedó notificada por estrados y se solicita se libre mandamiento de pago, la que presentada antes de los treinta (30) días después de la ejecutoria. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 5 de febrero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ejecutivo Laboral Seguido de Proceso Ordinario
Demandante: Christian Ignacio Moreno López
Demandado: Cooperativa Especializada de Transportes SERTRANS
Radicación: 76109310500320230006301

AUTO INTERLOCUTORIO No. 053

Buenaventura (V), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial del demandante CHRISTIAN IGNACIO MORENO LÓPEZ, mediante el escrito obrante en el archivo 10 del expediente electrónico, solicita la ejecución de la sentencia No 90, proferida por este despacho en audiencia pública virtual No. 131 de 29 de noviembre de 2023, la cual presta mérito ejecutivo, la cual resolvió:

(...) SEGUNDO: CONDENAR a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - SERTRANS, representada legalmente por JHON JAIME PULGARIN ALZATE, o por quien haga sus veces, a pagar a CHRISTIAN IGNACIO MORENO LOPEZ, de condiciones civiles conocidas en autos, la suma de \$7.846.830 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

TERCERO: CONDENAR a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - SERTRANS, representada legalmente por JHON JAIME PULGARIN ALZATE, o por quien haga sus veces, a pagar a CHRISTIAN IGNACIO MORENO LOPEZ, de condiciones civiles conocidas en autos, la suma \$3.680.274 por concepto de indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T.

CUARTO: COSTAS a favor de CHRISTIAN IGNACIO MORENO LOPEZ y a cargo de la demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - SERTRANS. Por secretaria TÁSENSE Y LIQUIDENSE en

el momento procesal oportuno, se fijan como agencias en derecho la suma de medio SMLMV (...).

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C.G.P.¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipuladas en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. por lo cual se libraré mandamiento de pago.

Finalmente, habiendo prestado la parte actora el juramento de rigor establecido en el artículo 101º del C.P.T. y de la S.S. El Despacho decretará medidas en contra de la demandada. Dejando la salvedad que el límite del embargo será por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$13.700.000,00) M/CTE.

Notificar por estado esta providencia al ejecutado en virtud del literal C numeral 2 del artículo 41 del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **CHRISTIAN IGNACIO MORENO LÓPEZ**, identificado con la **C.C. No 94.441.711**, expedida en Buenaventura, y en contra de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SERTRANS NIT 811-009-708-9**, representada legalmente por Jhon Jaime Pulgarín Alzate y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **Por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$7.846.830,00) DE PESOS M/CTE** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- 2) **Por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTAMIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.680.274,00) M/CTE** por concepto de indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T.
- 3) **Por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000,00) M/CTE** por concepto de agencias en derecho en generadas en el proceso ordinario laboral.
- 4) Por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 1617 del C.C. a partir del 8 de diciembre de 2023, sobre las anteriores sumas.
- 5) **Por valor** de las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso ejecutivo

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las cuentas por pagar que tenga la empresa **CENIT** a favor de la demanda cuotas de interés social que sean de propiedad y posesión de la **COOPERATIVA**

ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SERTRANS NIT 811-009-708-9.
LÍBRESE oficio al cajero pagador de **CENIT** a fin inscriba el embargo ordenado y envíe a este Despacho la certificación de la inscripción del embargo solicitado. Lo anterior **con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables.**
LIMITAR la medida en TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$13.700.000,00) M/CTE.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SERTRANS., NIT 811-009-708-9,** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, HELM BANK, BANCO AV – VILLAS, CITIBANK, BANCO BCSC COLMENA, BANCO COLPATRIA** se ordena la consignación de estas sumas a favor del juzgado a través de la cuenta **76-109-203-2003** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables.** **LIMITAR** esta medida en la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL) PESOS MCTE.** **LIMITAR** la medida en TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$13.700.000,00) M/CTE. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: NOTIFIQUESE POR ESTADO esta providencia al ejecutado en virtud del literal C numeral 2 del artículo 41 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 6 /2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f5dd158329214574ce4bc54315794158d93586e724914d90c707d97d407de4**

Documento generado en 05/02/2024 06:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>